1. INFORMACIÓN GENERAL

REGISTRÓ BP y P No: 202500000001232

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO SOLIDARIO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO ECONOMICO

DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS Y SOPORTES

OBJETO: CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PASCATA PARA EL APOYO EN EL MEJORAMIENTO DE TRAMOS VIALES RURALES DEL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: JORGE ANDRES CUITIVA QUINTANA - SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO ECONOMICO

CIUDAD Y FECHA: TURMEQUÉ ENERO, DE 2026

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que conforme lo establece el Artículo 315 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, conforme a lo establecido en la Leyes 136 de 1994 y ley 1551 de 2011 es facultad del Alcalde Municipal, asegurar cada una las acciones posibles, para el aseguramiento de la gestión y cumplimiento de las competencias, funciones y responsabilidades asignadas al Municipio de Turmequé, y así mismo, acorde con el artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, le Corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Que la JAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 1084 del veinte (20) de diciembre de 1965, otorgada por la Gobernación de Boyacá, la cual se encuentra vigente.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que la JAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el JAC para la ejecución del proyecto.

Que el Municipio de Turmequé declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

El presente proceso se encuentra incluido en el Plan Municipal de Desarrollo “TURMEQUÉ ES MÁS 2024-2027” así:

LINEA ESTRATEGICA 3:	DESARROLLO ECONÓMICO RESPONSABLE
SECTOR:	TRANSPORTE
PROGRAMA:	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL
PRODUCTO:	APERTURA DE VIA RURAL (0.3 kilómetros de vías rurales)

Que, es así como se dan los presupuestos esgrimidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. “Convenios o Contratos Interadministrativos” del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 para hacer uso de la causal de contratación directa, amparados en principios tales como el de economía, eficacia, objetividad y transparencia, por lo cual están dadas las condiciones establecidas de manera taxativa para que se proceda a celebrar un Contrato Interadministrativo con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE PASCATA.

3. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.1. OBJETO: CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PASCATA PARA EL APOYO EN EL MEJORAMIENTO DE TRAMOS VIALES RURALES DEL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

3.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica a continuación:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código producto	Nombre del producto
95	Terrenos, edificios, estructuras y vías	9511	Vías	951116	Vías de tráfico abierto	95111612	Carretera Secundaria

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO SOLIDARIO.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:
Convenio Interadministrativo entre:
El MUNICIPIO DE TURMEQUÉ, con NIT. 891.801.787-8
JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE PASCATA DEL MUNICIPIO DE TURMEQUE, con Nit. No. 900.158.914-0

3.5. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A REALIZAR.

3.5.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES DEL CONTRATO.

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
2. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de cada uno de los municipios y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.
3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
7. Las partes deberán presentar los informes mensuales parciales los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.
8. Cumplir con las obligaciones establecidas en los documentos precontractuales como estudios previos y propuesta los cuales hacen parte integral del presente contrato
9. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
10. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, **Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista** en especial, las siguientes: "… (2). Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo (5). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST".
11. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

12. Las partes debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
13. CONFIDENCIALIDAD. Las partes debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del municipio de Turmequé conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal.
14. El MUNICIPIO DE TURMEQUÉ Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE PASCATA DEL MUNICIPIO DE TURMEQUE, junto con los supervisores, deberán anexar a la carpeta física del expediente contractual que reposará en las secretarías de cada entidad, los documentos que surjan durante la ejecución del contrato como actas parciales, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de comité a más tardar a la primera hora hábil del tercer (3) día, contado a partir de su suscripción para publicarlo dentro del término oportuno y legal al SECOP**.**

3.5.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE PASCATA

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los JAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el JAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
11. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal.
12. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
13. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
14. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
15. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

16. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
17. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
18. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
19. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
20. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la JAC.
21. Presentar un informe detallado final, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
22. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
23. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
24. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
25. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
26. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
27. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

3.5.3 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con la JAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que la JAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
6. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones).

3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR:

Este convenio se enmarca en la necesidad de fortalecer la infraestructura vial urbana, reconociendo el papel fundamental de las vías urbanas en el desarrollo socioeconómico de las comunidades. La colaboración entre la administración municipal y la Junta de Acción Comunal (JAC) busca optimizar los recursos y potenciar el impacto de las intervenciones, promoviendo la participación ciudadana en la gestión de proyectos de interés común.

La vereda Pascata presenta una necesidad prioritaria de apertura de una vía rural que permita mejorar las condiciones de accesibilidad y conectividad de la comunidad, facilitando el tránsito de personas, vehículos y el transporte de productos agrícolas. Actualmente, la inexistencia de una vía adecuada limita el acceso oportuno a servicios básicos, actividades productivas y la integración con el casco urbano del municipio. La administración municipal de Turmequé, en su Plan de Desarrollo Territorial, ha priorizado el mejoramiento de la infraestructura vial rural como una estrategia clave para impulsar el desarrollo local y garantizar la calidad de vida de sus habitantes. Por su parte, la Junta de Acción Comunal de la Vereda de Pascata del Municipio de Turmequé ha manifestado su compromiso y disposición para colaborar activamente en la ejecución de las obras, aportando mano de obra y conocimiento del territorio.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto contempla el mejoramiento y ampliación de una vía rural en la vereda Pascata del municipio de Turmequé, con el objetivo de mejorar de manera significativa las condiciones de movilidad, accesibilidad y conectividad de la comunidad rural, facilitando el tránsito seguro de peatones y vehículos, así como el transporte de productos agrícolas hacia el casco urbano y otros sectores del municipio. Esta intervención responde a una necesidad prioritaria de la comunidad, derivada de la limitada infraestructura vial existente en el sector.

La vía proyectada a mejorar tiene una longitud aproximada de trescientos (300) metros lineales y un ancho promedio de cinco punto cinco (5,5) metros, dimensiones que permitirán la circulación adecuada de vehículos livianos y de carga, garantizando condiciones mínimas de seguridad y funcionalidad. El trazado de la vía se definirá teniendo en cuenta las condiciones topográficas y ambientales del terreno, buscando minimizar afectaciones y optimizar el uso del suelo.

Las actividades a desarrollar incluyen trabajos preliminares de localización y replanteo del eje vial, rocería y limpieza del área de intervención, ampliación de la banca, conformación y nivelación de la subrasante, y la construcción de cunetas y obras de drenaje superficial para el adecuado manejo de las aguas lluvias. Adicionalmente, se contempla la colocación de material de afirmado, en los tramos donde las condiciones del terreno lo requieran, con el fin de mejorar la estabilidad y transitabilidad de la vía.

Así mismo, el proyecto contempla la construcción de una alcantarilla transversal para el manejo y conducción adecuada de las aguas superficiales. Esta obra estará compuesta por un tubo de 20” en material de PVC, acompañado de cabezotes y aletas en concreto, diseñados para proteger la estructura, encauzar el flujo hídrico y prevenir procesos de socavación y erosión en la vía. La alcantarilla garantizará la continuidad hidráulica del cauce natural y contribuirá a la durabilidad y estabilidad de la vial.

El proyecto se ejecutará mediante un convenio solidario entre la Administración Municipal de Turmequé y la Junta de Acción Comunal de la vereda Pascata, bajo un esquema de trabajo conjunto que promueve la participación comunitaria. En este sentido, la Junta de Acción Comunal aportará mano de obra no calificada, acompañamiento comunitario y conocimiento del territorio, mientras que el municipio brindará el apoyo técnico, administrativo y el suministro de materiales, maquinaria y asistencia profesional necesarios para la correcta ejecución de las obras.

Con la ejecución de este proyecto se espera mejorar la calidad de vida de los habitantes de la vereda Pascata, fortalecer la integración territorial, facilitar el acceso a servicios básicos y dinamizar la economía local, contribuyendo al desarrollo rural sostenible del municipio de Turmequé.

DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR:

La zona a intervenir se localiza en la vereda Pascata del municipio de Turmequé, en un sector de carácter predominantemente rural, conformado por terrenos de uso agrícola y áreas de circulación informal utilizadas actualmente por la comunidad. En la actualidad, el tramo objeto de intervención no cuenta con una vía formalmente establecida, presentando únicamente senderos o huellas de tránsito generadas por el paso frecuente de peatones, animales, los cuales no reúnen las condiciones técnicas necesarias para garantizar una movilidad segura y permanente.

El corredor proyectado tiene una longitud aproximada de trescientos (300) metros lineales y un ancho promedio de cinco punto cinco (5,5) metros. El terreno presenta condiciones topográficas variables, con presencia de material vegetal, irregularidades en la superficie y ausencia de una estructura de vía definida, lo que dificulta el acceso a las viviendas y predios rurales del sector, especialmente en temporadas de lluvia, cuando se generan encharcamientos, escorrentías superficiales y problemas de erosión.

Actualmente, la zona carece de sistemas adecuados de drenaje, cunetas o estructuras que permitan el manejo eficiente de las aguas lluvias, situación que incrementa el deterioro del terreno y limita la transitabilidad. Asimismo, no se cuenta con una capa de rodadura ni material de afirmado, lo que obliga a la comunidad a desplazarse en condiciones precarias y con riesgos para la seguridad vial.

En este contexto, la intervención propuesta consiste en la adecuación integral del corredor existente mediante la apertura de la banca, conformación y nivelación del terreno, limpieza del área y construcción de obras básicas de drenaje, con el fin de establecer una vía rural funcional que responda a las necesidades actuales de la comunidad de la vereda Pascata y permita mejorar la conectividad con otros sectores del municipio de Turmequé.

Actividades por Ejecutar

Las actividades a ejecutar en el marco de este convenio solidario para la apertura de la vía Inter veredal lo cual incluye las siguientes actividades:

1. Estudios y deseños (levantamiento topográfico, verificación de pendientes, diseño geométrico de la vía, drenajes simples)
2. Gestión predial y permisos (Identificación de propietarios y acuerdos de paso/servidumbre. Trámites municipales)
3. Desmonte y desbroce (Limpieza de vegetación en la traza y retiro de árboles/obstáculos)
4. Movimiento de tierras (terraplenes y cortes)
5. Obras de drenaje longitudinal y transversal rural
6. Plataforma y base granular
7. Supervisión técnica y administrativa (supervisión técnica, informes de avance y control financiero, Actas de verificación y recepción parcial/final)
8. Participación comunitaria y mitigación de impactos.
9. Entrega y mantenimiento inicial

a. Localización:

El proyecto se ubicará en la vereda Pascata, perteneciente al municipio de Turmequé, departamento de Boyacá, República de Colombia. La intervención corresponde a la apertura y mejoramiento de una vía rural secundaria de aproximadamente trescientos (300) metros lineales y un ancho promedio de cinco punto cinco (5,5) metros, dentro del área rural de Pascata. La traza se desarrollará en el sector interior de la vereda, conectando zonas productivas y asentamientos rurales con las vías de acceso que conducen al

casco urbano de Turmequé, y se definirá definitivamente durante los estudios topográficos y ambientales para minimizar afectaciones al territorio y optimizar la conectividad local.

MUNICIPIO	UBICACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
		LATITUD (N)	LONGITUD (O)
TURMEQUÉ	CARRERA 7 SECTOR “LA CAPILLA”	INICIO	
		5° 31' 81.31"N	-73° 50' 58.39"O
		FINAL	
		5° 31' 56.07"N	-73° 50' 64.37"O

ALCANCE DEL PROYECTO:

El proyecto contempla la apertura y adecuación de una vía rural en la vereda Pascata del municipio de Turmequé, con una longitud aproximada de 300 metros lineales y un ancho promedio de 5,5 metros, destinada a mejorar la movilidad y conectividad de la comunidad rural.

El alcance incluye:

- La intervención integral del corredor vial definido, desde la limpieza inicial hasta la conformación final de la vía.
- La ejecución de obras básicas de infraestructura vial rural, incluyendo banca, subrasante, drenaje superficial y afirmado en los tramos necesarios.

- La implementación de soluciones de drenaje que garanticen el adecuado manejo de aguas lluvias y la durabilidad de la vía.
- La participación activa de la comunidad a través de la Junta de Acción Comunal, aportando mano de obra no calificada y acompañamiento comunitario.
- El apoyo técnico, administrativo y logístico por parte de la Administración Municipal de Turmequé, mediante el suministro de materiales, maquinaria y asistencia profesional.
- El proyecto no contempla pavimentación, señalización definitiva ni obras de urbanismo adicional, y se limita a las condiciones técnicas y presupuestales establecidas en el convenio solidario.

Con la ejecución del proyecto se busca mejorar las condiciones de accesibilidad, seguridad vial y transporte de productos agrícolas, contribuyendo al desarrollo social, económico y territorial de la vereda Pascata y del municipio de Turmequé.
El presente proyecto se enfoca en la ejecución de actividades específicas destinadas a la reposición de la estructura de pavimento flexible existente y la adecuación de los bordillos, en un tramo de ciento veintitrés (123) metros lineales de la Carrera 7, sector La Capilla, municipio de Turmequé, así como en la construcción del tramo faltante de la carrera 4, sector El Estadio, donde se formará una capa de rodadura en adoquín de gres y se instalarán los tramos necesarios de bordillo y cunetas. Las actividades a ejecutar en cada sector se detallan a continuación:

a. Plan de Trabajo:

La Junta de Acción Comunal Central (JAC) deberá presentar un informe final detallado que documente las acciones avanzadas en el marco del convenio. Este informe fungirá como documento de cierre y liquidación del mismo, y deberá incluir la siguiente información:

- **Descripción de las actividades ejecutadas:** Detallar cada una de las actividades realizadas, incluyendo los trabajos de demolición del pavimento existente, excavación y preparación de la subrasante, construcción de la nueva estructura de pavimento con adoquines de gres, y adecuación de los bordillos.
- **Registro fotográfico:** Incluir fotografías del estado inicial de la zona a intervenir, del proceso de ejecución de las obras y del resultado final.
- **Materiales y recursos utilizados:** Especificar los materiales adquiridos mediante el recurso suministrado por la Alcaldía Municipal y los recursos aportados por la JAC, incluyendo la mano de obra comunitaria.
- **Resultados y logros alcanzados:** Describir los resultados obtenidos con la ejecución del proyecto, incluyendo la mejora en la transitabilidad de la vía y el impacto en la comunidad.
- **Cualquier novedad o imprevisto:** Deberá quedar registrado cualquier eventualidad que se pudo presentar durante el desarrollo de la obra.

Este informe final deberá ser presentado a la Alcaldía Municipal de Turmequé en un plazo máximo de una (1) semana después de la finalización de las obras. La Alcaldía Municipal revisará el informe y, si cumple con los requisitos establecidos, procederá a la liquidación del convenio.

b. Materiales:

Los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la construcción de las obras, deberán ser los que se exigen en las especificaciones y adecuados al objeto a que se destinen. El procesamiento industrial de los materiales que lo requieran deberá realizarse, preferiblemente, haciendo unos de tecnologías limpias.

ALCANTARILLA TRANSVERSAL					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Cotización	SUMINISTRO DE TUBERÍA EN PVC D=20" POR 6 METROS.	UND	1,00	$ 1.300.000,00	$ 1.300.000,00
2.02.22	MUROS EN CONCRETO DE 21 MPa (3000 PSI) DE 1.00 M. < H < 2.00 M. (incluye formaleta)	M3	3,20	$ 1.053.365,49	$ 3.370.769,57
2.02.35	SUMINISTRO, FIGURADA Y AMARRE DE ACERO DE 420 MPa (60000 PSI)	KG	188,00	$ 7.675,05	$ 1.442.909,40
SUBTOTAL					**$ 6.113.678,97**
TOTAL					**$ 6.113.678,97**

INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL A VINCULAR: Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas por la Interventoría y/o supervisión de la entidad previo al inicio de ejecución de las obras.
b. Las certificaciones de experiencia del personal vinculado al proyecto deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.
c. En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:

Postgrado con título	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Especialización	Veinticuatro (24) meses	Doce (12) meses
Maestría	Treinta y seis (36) meses	Dieciocho (18) meses
Doctorado	Cuarenta y ocho (48) meses	Veinticuatro (24) meses

Las equivalencias se pueden aplicar en los siguientes eventos:

- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.
- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa.
- No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia especifica o viceversa.

El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la planta de personal del Organismo de Acción Comunal y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del convenio.

El personal requerido es el siguiente:

- Un (1) oficial de obra (A), como parte del equipo de mano de obra
- Cinco (5) auxiliar de obra (B), como parte del equipo de mano de obra.

a. Requisitos del personal. Todo el personal exigido, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

La necesidad de personal profesional calificado para la ejecución del presente convenio será cubierta por el personal adscrito al Municipio de Turmequé. En consecuencia, la contratación de personal profesional calificado no será considerada dentro de las determinantes técnicas del convenio.

b. Participación de los habitantes de la comunidad en la ejecución de las obras. El Organismo de Acción Comunal se compromete a vincular personal que sea habitante de la comunidad. Dichas personas deben residir en la comunidad, lo que significa que deben acreditar estar domiciliadas en lugar del territorio delimitado para el ejercicio de las funciones del Organismos de Acción Comunal, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 10 y 20 de la Ley 2166 de 2021.

c. Personal de apoyo técnico y administrativo–contable otorgado por la Entidad Estatal. De conformidad con lo previsto en parágrafo segundo del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal se obliga a prestar apoyo técnico y administrativo contable, a través de los siguientes profesionales:

La necesidad de personal profesional calificado para la ejecución del presente convenio será cubierta por el personal adscrito al Municipio de Turmequé. En consecuencia, la contratación de personal profesional calificado no será considerada dentro de las determinantes técnicas del convenio.

MAQUINARIA MÍNIMA DEL PROYECTO

Dentro de la ejecución del convenio, el Municipio de Turmequé, en caso de necesitarse aportará las horas necesarias de la siguiente maquinaria ya que forma parte de su parque automotor:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
1	MOTONIVELADORA POTENCIA MIN 120 HP	hr
2	VIBROCOMPACTADOR CA-15 O SIMILAR	hr
3	VOLQUETA M^3	M^3

Y aportará en dinero el apoyo para la contratación de la siguiente maquinaria, que no forma parte del parque automotor, pero que es necesaria en las obras de ampliación.

MAQUINARIA					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RETRO-EXCAVADORA DE ORUGA	Hr	60	$ 160.000,00	**$ 9.600.000,00**
SUBTOTAL					**$ 9.600.000,00**
TOTAL					$ 9.600.000,00

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Debido a la naturaleza de la intervención proyectada, que se centra en la reposición de una alcantarilla existente y la mejora de un tramo de vía terciaria dentro de la jurisdicción municipal, no se requiere la obtención de permisos, licencias o autorizaciones adicionales a las ya contempladas en la normativa municipal vigente

3.7 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Convenio será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

3.8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de TURMEQUÉ – BOYACÁ, VEREDA PASCATA

3.9. CALIDAD DE LA INSTITUCIÓN EJECUTORA. La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE PASCATA, fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 1084 del veinte (20) de diciembre de 1965, otorgada por la Gobernación de Boyacá, la cual se encuentra vigente. De acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE PASCATA corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

3.10. VALOR: La evaluación realizada acerca de los precios vigentes en el mercado arroja como presupuesto estimado del contrato un valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 18.713.678,97) M/CTE.,** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

3.11. APORTES:

1. **El Municipio de Turmequé** contribuirá al proyecto mediante un aporte en dinero que la Junta deberá invertir en la compra de materiales y alquiler de maquinaria requerida para la ejecución de los trabajos, este aporte será la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 15.713.678,97) M/CTE** respaldado con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000057.

2. **Aportes del Organismos de Acción Comunal.** El aporte de la Junta de Acción Comunal Páscata, será en especie correspondiente a mano de obra no calificada, así: **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000,00)**; Dados en especie, representado en la mano de obra no calificada por los días trabajados.

3.12 GIRO DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo mediante pagos parciales; un **PRIMER DESEMBOLSO** como pago anticipado equivalente al 50%, **PAGOS PARCIALES** al avance de ejecución hasta un 90% y un **ÚLTIMO DESEMBOLSO**, equivalente al 10% previa suscripción de acta de recibo final; correspondientes a la vigencia fiscal 2026.

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal], por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual.

3.13 MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal], por lo cual para

cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.

II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**

IV. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio de Turmequé; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VI. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos.

VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma.

VIII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

IX. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de Turmequé, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

X. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XI. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del Municipio de Turmequé, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

3.14. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

3.13 DISPOSICIÓN DE MAQUINARIA: En virtud de la naturaleza del presente convenio solidario, que busca el mejoramiento de una vía y la construcción de una alcantarilla en la vereda de Pascata en el municipio de Turmequé, la Entidad Estatal se compromete a poner a disposición la maquinaria requerida para la elaboración de las obras, como aporte en especie.

La entrega de los aportes monetarios y la disposición de la maquinaria se realizará una vez se firme el acta de inicio del presente convenio.

Dado que el presente convenio solidario implica la disposición de maquinaria por parte de la Entidad Estatal, y no la transferencia de recursos monetarios, el manejo de los recursos se regirá por los siguientes lineamientos:

- **Maquinaria:**
  - La Entidad Estatal pondrá a disposición la maquinaria requerida para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el cronograma establecido en el plan de trabajo.
  - La JAC será responsable del uso adecuado de la maquinaria, garantizando su operación segura y eficiente.
  - La Entidad Estatal, se reserva el derecho de pedir la maquinaria en el momento que lo considere necesario, y la JAC, se compromete a entregar la maquinaria de forma inmediata.

3.14 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No.	Rubro	Valor.
2026000057	2.3.2.01.01.001.03.02.240211200.1.2.4.3.03 AUTOPISTAS, CARRETERAS, CALLES – FUENTE: 1.2.4.3.03 – SGP - PROPOSITO GENERAL – PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	$15.713.678,97

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

Identificación del contrato a celebrar:

El contrato por celebrar corresponde a la modalidad de Contratación Directa – Contrato Interadministrativo, conforme a lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 20071 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual determina que:

"(…) ***ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos.*** *Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)"

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, dispone que:

"(…) ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4.*** *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)"*

En concordancia con lo anterior, también le es aplicable lo dispuesto por la Ley 489 de 1999, la cual establece en el artículo 6 el principio de coordinación *"(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)".*

Y en el mismo sentido, el artículo 95, el cual señala frente a la asociación entre las entidades públicas, que:" Las *entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".*

Modalidad de selección:

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar *"los servicios de apoyo para la intervención de la apertura de la via a la alcaltarilla para"* corresponde a:

a) Licitación Pública _____

b) Selección Abreviada:

I. Para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa____
II. Para la adquisición de bienes y servicios de características Técnicas Uniformes por compra de catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios____
III. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos___
IV. Para la Selección Abreviada de Menor cuantía_____
V. Prestación de servicio de salud ____
VI. Declaratoria de desierta de la licitación. ____
VII. Productos de origen o destinación agropecuarios____
VIII. Actos y contratos que tengan por objeto las actividades comerciales e industriales propias de las EICE y de las SEM_____
IX. Para la ejecución de: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión_____
X. Contratación de bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional____

c) Concurso de méritos:

I. Abierto ____
II. Con precalificación____
III. Escogencia de intermediarios de seguros____

d) Contratación Directa:

I. Urgencia manifiesta. ____
II. Contratación de empréstitos____
III. Contratos interadministrativos _x_

IV. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____
V. Encargo fiduciario ____
VI. Inexistencia de pluralidad de oferentes. ___
VII. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. ____
VIII. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. ___

e) Mínima cuantía _____

5. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA)

ANÁLISIS DE MERCADO:

Permite conocer el comportamiento del sector al cual se va a contratar, siendo primordial para la planeación y proyección del mismo, el cual se basa en la siguiente información. De esta manera, dentro del esquema actual de organización del Estado, el municipio de Turmequé, como entidad territorial, ocupa por disposición constitucional un lugar predominante frente al cumplimiento de funciones públicas y la prestación de servicios a la ciudadanía. La gran mayoría de estas funciones son de su responsabilidad directa, a diferencia de lo que ocurre con otras instancias del Estado, cuyo carácter es más de mediación y coordinación que de atención directa.

La relevancia del municipio como entidad territorial es tal, que a partir de la Ley 1454 de 2011 (por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones), además de las obligaciones y funciones que le son propias por la Constitución y la Ley, el municipio tiene la competencia residual territorial. Esto quiere decir que es competencia del municipio todo aquello que no está atribuido a la Nación ni a los departamentos.

El municipio de Turmequé se ubica en sexta categoría en la actualidad. Cuenta con una población aproximada de 6.528 (2020) habitantes (según información DANE). Está ubicado a 45 km de Tunja.

Que, para dar cumplimiento a los referidos propósitos, se autorizó entre otras cosas, en el Artículo 95 de la norma ibídem "... a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía".

Que, en desarrollo del referido marco legal, se expidió el Decreto 142 del 1 de febrero de 2023, a través del cual, se adicionó el Título 15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3 que establecen:

"Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan."

1. Contexto, Marco Legal y Convenios Solidarios

El siguiente texto permite conocer el comportamiento del sector al cual se va a contratar, siendo primordial para la planeación y proyección del mismo. Dentro del esquema actual de organización del Estado, el municipio de Turmequé, como entidad territorial, ocupa un lugar predominante frente al cumplimiento de funciones públicas y la prestación de servicios a la ciudadanía. La gran

mayoría de estas funciones son de su responsabilidad directa, a diferencia de lo que ocurre con otras instancias del Estado, cuyo carácter es más de mediación y coordinación que de atención directa.

La relevancia del municipio como entidad territorial es tal, que a partir de la Ley 1454 de 2011 (por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones), además de las obligaciones y funciones que le son propias por la Constitución y la Ley, el municipio tiene la competencia residual territorial. Esto quiere decir que es competencia del municipio todo aquello que no está atribuido a la Nación ni a los departamentos.

El municipio de Turmequé se ubica en sexta categoría en la actualidad, contando con una población aproximada de 6.528 (2020) habitantes – Información DANE. Está ubicado en la provincia de Márquez y es conocido como la cuna del tejo. Todo esto pone de presente la dimensión del municipio, sus responsabilidades y los requerimientos administrativos que para su funcionamiento y la ejecución de sus proyectos de inversión requiere.

Marco Normativo de Convenios Solidarios

Para dar cumplimiento a los referidos propósitos, se autorizó entre otras cosas, en el Artículo 95 de la norma ibídem (Ley 2166 de 2021): "... a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía".

En desarrollo del referido marco legal, se expidió el Decreto 142 del 1 de febrero de 2023, a través del cual, se adicionó el Título 15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3 que establecen:

"Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan."

"Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal."

El valor del convenio se define por el tipo de actividades a ejecutar. Para esto, se realizó el estudio del mercado de acuerdo con las condiciones particulares de otros municipios en procesos de contratación similares, información de proveedores que ofrecen la idoneidad de los servicios según objeto del proceso, apoyándose en la capacidad técnica, operativa y administrativa para desarrollar lo requerido por el cliente.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

El sector de la construcción se divide en dos subsectores: Edificaciones y obras civiles, El subsector de edificaciones agrupa edificaciones residenciales tanto a nivel urbano como rural, edificios no residenciales, reparación de edificios, mantenimientos, y alquiler de equipos de construcción, mientras que el subsector de **obras civiles** agrupa los trabajos asociados con la ingeniería civil, como la construcción de carreteras, vías férreas, puertos y tuberías.

UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
95111601	Terrenos, edificios, estructuras y vías	Vías	Vías de Tráfico Abierto
95111614	Terrenos, edificios, estructuras y vías	Vías	Vías de Tráfico Abierto
95111612	Terrenos, edificios, estructuras y vías	Vías	Vías de Tráfico Abierto

Quienes componentes el sector

Gremios y asociaciones

Camacol: Es una Asociación Gremial de carácter permanente, civil, sin ánimo de lucro, de orden Nacional, consultor del Gobierno en la formulación de políticas concernientes a la Industria de la Construcción y canalizador de recursos que se concretan en planes y actividades para atender las necesidades directas de los afiliados y vinculados al sector de la construcción.

La Federación Colombiana de Lonjas de Propiedad Raíz (Fedelonjas): Son un gremio tradicional, con más de 40 años de experiencia en el sector inmobiliario, a nivel nacional. Tienen un amplio cubrimiento geográfico. La Federación la componen 20 Lonjas regionales que tienen un cubrimiento casi del 100% del territorio nacional.

Son más de 1.000 miembros y 10.500 agentes, con amplio reconocimiento en el mercado.

ACIC - Asociación Colombiana de Ingenieros Constructores: Son todas aquellas personas, empresas, entidades públicas o privadas que está relacionada con la construcción en Colombia. Por esta condición son "ACOL" los: Acopiarios (maestros, oficiales, ayudantes, instaladores de piso, enchapadores, mamposteros, entre otros). Acoprofesionales (Estudiantes afines, Técnicos, Tecnólogos, Ingenieros, Arquitectos, diseñadores, entre otros). Acoproveedores (Empresas proveedoras de insumos de la construcción, Depósitos, Ferreterías entre otros). Aconstructoras (Contratistas, Constructoras, entre otros).

Cámara Colombiana de la Infraestructura: Se crea la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) el 10 de junio de 2003, como resultado de la fusión de cuatro gremios tradicionales en el país relacionados con el sector: la Asociación Colombiana de Ingenieros Constructores (ACIC), la Asociación Colombiana de Empresas de Ingeniería y Consultoría (AICO), la Asociación de Consultores de Colombia (ASCOL) y La Asociación Colombiana de Concesionarios de Infraestructura y Servicios (CONCESIA).

Estos gremios, algunos con más de 40 años de experiencia, vieron la necesidad de unir sus fuerzas para consolidar un sector integrado por las empresas vinculadas a la cadena de valor de la infraestructura colombiana, y tener un mayor reconocimiento en el ámbito nacional. De esta manera, además, se logra contribuir en la concepción y desarrollo de la infraestructura física de la Nación, donde las oportunidades de negocio se multipliquen para todos.

Asociación De Productores De Concreto - ASOCRETO: Creada en 1985, su objetivo es promover el buen uso del concreto, actualizar sobre sus nuevas tecnologías a las personas relacionadas con el sector de la construcción y propender por la buena imagen de la industria concretara de Colombia.

Instituto Nacional de Vías - INVIAS: El Instituto Nacional de Vías -INVIAS- es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, para solucionar necesidades

de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios, con tecnología sostenible y un talento humano calificado, íntegro, visionario y comprometido, contribuyendo a la competitividad y modernización de la infraestructura del país.

Agentes del Sector

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
Entidades públicas departamentales y municipales (Gobernaciones, Alcaldías)
Ministerio de Transporte

Índice de Precios del Consumidor IPC:
Variación y Contribución Mensual, Variación y contribución mensual por divisiones de gasto. En el mes de octubre de 2025, el IPC registró una variación de 0,18% en comparación con septiembre de 2025. Siete divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,18%): Recreación y cultura (0,81%), Salud (0,65%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,41%), Bienes y servicios diversos (0,38%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,37%), Restaurantes y hoteles (0,27%), Prendas de vestir y calzado (0,22%). Por debajo se ubicaron: Transporte (0,14%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,12%), Educación (0,06%), Información y comunicación (-0,02%), y por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (-0,35%).

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC ($0,18%) se ubicaron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Recreación y cultura, las cuales aportaron 0,16 puntos porcentuales a la variación total. En octubre de 2025 en comparación con septiembre de 2025, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado ($0,29%), suministro de agua ($1,56%), arriendo efectivo ($0,29%), carne de res y derivados ($1,04%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio ($0,21%), paquetes turísticos completos ($3,36%), electricidad ($0,44%), plátanos ($3,69%), productos farmacéuticos y dermatológicos ($0,94%) y alcantarillado ($1,46%).Las subclases con aportes negativos a la variación fueron: tomate ($-19,61%), hortalizas y legumbres frescas ($-3,87%), cebolla ($-4,91%), huevos ($-1,24%) y papas ($-2,55%).

El Municipio de Turmequé sustenta su análisis en datos y estadísticas rigurosas. El monitoreo constante de los índices de precios de materiales de construcción, especialmente aquellos necesarios para la reposición de la alcantarilla (como cemento, acero y tubería), es crucial para la gestión del presupuesto. Según datos del DANE, el índice de precios de materiales de construcción ha experimentado una variación anual promedio del 7%. Sin embargo, se ha observado que el precio del acero, un material esencial para la alcantarilla, ha tenido variaciones aún más volátiles, del 10-15% anual. Por lo tanto, se estima que el costo de los materiales para el mejoramiento vial podría variar entre $ 150.000.000 y $ 160.000.000 COP. Además, la volatilidad de los costos del combustible, con fluctuaciones mensuales del 2-5%, también se considera en el presupuesto. Las estadísticas de costos por unidad de metro cuadrado intervenido, sirven como punto de referencia para evaluar la eficiencia del proyecto. La recopilación de datos sobre los tiempos de desplazamiento actuales y las proyecciones de gastos de operación del 5%, junto con la estimación del impacto del 10% en la productividad comercial, validan el beneficio económico esperado.

La mejora en la movilidad, la seguridad vial para peatones y vehículos, y la eficiencia del transporte son pilares fundamentales para el desarrollo sostenible de esta importante zona del municipio. La implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación rigurosos, complementada con la participación activa de la comunidad, garantizará la transparencia y la eficiencia en la ejecución de este proyecto de construcción de placa huellas, maximizando su impacto positivo en el bienestar y el progreso de Turmequé.

La figura de los convenios solidarios, como el que se pretende adelantar, también está regulada. La Ley 743 de 2002, que regula las Juntas de Acción Comunal, establece el marco legal para estos convenios entre entidades territoriales y JAC. Si bien los

convenios solidarios tienen ciertas flexibilizaciones en comparación con los contratos públicos tradicionales, es importante considerar las leyes de contratación pública para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos. Finalmente, el control y la vigilancia son aspectos fundamentales. La Contraloría General de la Nación ejerce control fiscal sobre los recursos públicos invertidos, y los órganos de control interno de la Alcaldía Municipal realizan seguimiento al cumplimiento del convenio.

Adicionalmente, el CONPES 3955 de 2018 establece la "estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia", resaltando la necesidad de robustecer las capacidades de las organizaciones comunales a nivel nacional y local. Este convenio se alinea con dicha estrategia, al promover la participación activa de la Junta de Acción Comunal de la vereda Rinchoque en el mejoramiento de su entorno. La Ley 2166 de 2021 promueve, facilita y fortalece la organización democrática de los organismos de acción comunal, estableciendo un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado. El artículo 63 de esta ley autoriza a los organismos de acción comunal a "vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal", mediante la ejecución de obras públicas. Este convenio se enmarca en esta disposición, al permitir a la JAC Rinchoque participar directamente en el mejoramiento de la vía rural. El artículo 95 de la norma ibidem "… a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía". Las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, en su artículo 3 numeral 16 y artículo 6 respectivamente, permiten a las entidades territoriales celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal para el desarrollo conjunto de programas. El parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, refuerza esta posibilidad, siempre y cuando el objeto del convenio esté alineado con los planes de desarrollo territoriales. Es crucial que el objeto del convenio esté expresamente consagrado en el plan de desarrollo municipal. Esto asegura que el proyecto contribuya a los objetivos y metas establecidos para el desarrollo local.

En consonancia con la propuesta del Plan de Desarrollo Municipal para el cuatrienio vigente, "TURMEQUÉ ES MÁS", el presente proyecto de mejoramiento de vías se alinea directamente con el propósito de impulsar políticas públicas, planes, programas y proyectos que buscan el cumplimiento de los objetivos planteados en el marco normativo previamente mencionado. Esta iniciativa contribuye de manera significativa a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Turmequé, al optimizar la movilidad y facilitar el acceso a servicios esenciales, impactando positivamente el desarrollo integral del municipio con un enfoque territorial que reconoce la importancia de la conectividad dentro de su área urbana y su relación con las zonas rurales circundantes.

Lo anterior plasmado en la Línea Estratégica 3: Desarrollo Económico responsable, en el Sector Transporte, donde la meta 2402 – Infraestructura Red Vial Regional nos brinda como resultado el Mejoramiento de vías urbanas; más específicamente como lo especifica el Producto No. 2402041 A.

2402 - Infraestructura red vial regional

RESULTADO	UNIDAD	LB	META
Mejoramiento de vías urbanas y rurales	**Kilometros**	**150**	**200**

	PRODUCTO	*Medido por*	*INDICADOR*	*Unidad*	*META DE PRODUCTO*	*Tipo de meta*
1	2402041 A - Vía terciaria mejorada	Kilómetros de vías terciaria	240204100 - Vía terciaria mejorada	Kilómetros	***Mejorar vías terciarias mediante la construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella.***	Incremento
	META FÍSICA			META FINANCIERA		

LB	*2024*	*2025*	*2026*	*2027*	*TOTAL, CUATRIENIO*
2,0	0,5	0,5	0,0	0,5	1,5

2024	*2025*	*2026*	*2027*	*TOTAL*
62.710.000	62.710.000	0	62.710.000	188.130.000

CONTEXTO DEMOGRÁFICO, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD

El sector rural del municipio de Turmequé, donde se encuentra la vereda de Pascata, presenta una dinámica demográfica, social y económica que resalta la necesidad del proyecto de mejoramiento de vías mediante el mejoramiento de vias y caminos. Demográficamente. En esta zona reside una importante población de adultos mayores, y agricultores para quienes la accesibilidad y seguridad en el desplazamiento son vitales, especialmente hacia servicios esenciales como el Hospital Baudilio Acero ubicado en este sector y la comercialización de productos agropecuarios. La mejora de la vía facilitará este acceso, impactando positivamente su calidad de vida y fomentando un envejecimiento activo dentro de su comunidad.

Se buscará la vinculación de mano de obra local, generando una sinergia entre el ente municipal y la comunidad en general y especialmente de los sectores beneficiados; con esto también se pretende fortalecer el concepto de pertenencia por las actividades realizadas y programas adelantados.

Además, se promoverá la participación ciudadana en las diferentes etapas del proyecto, asegurando que las mejoras respondan a las necesidades y prioridades de quienes viven y transitan diariamente por este importante sector, contribuyendo así al bienestar general y al desarrollo económico y cultural del municipio.

ESTUDIO DE MERCADO

Para determinar el valor estimado del convenio y asegurar el suministro oportuno y eficiente de los materiales necesarios para el mejoramiento y ampliación de la vía, se realizaron cotizaciones en el mercado local y se consideraron como referencia los precios establecidos por la Gobernación de Boyacá mediante la Resolución N. 050 del 05 de mayo de 2025.

ALCANTARILLA TRANSVERSAL				
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**
Cotización	SUMINISTRO DE TUBERÍA EN PVC D=20" POR 6 METROS.	UND	1,00	$ 1.300.000,00
2.02.22	MUROS EN CONCRETO DE 21 MPa (3000 PSI) DE 1.00 M. < H < 2.00 M. (incluye formaleta)	M3	3,20	$ 1.053.365,49
2.02.35	SUMINISTRO, FIGURADA Y AMARRE DE ACERO DE 420 MPa (60000 PSI)	KG	188,00	$ 7.675,05

De la misma manera, se pone a disposición la maquinaria que está a cargo del Municipio de Turmequé para la consecución de este objetivo, así:

ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**
1	MOTONIVELADORA POTENCIA MIN 120 HP	hr	1	$ 200.000,00
2	VIBROCOMPACTADOR CA-15 O SIMILAR	hr	1	$ 130.000,00
3	VIAJE VOLQUETA 7.0 M3 (PROMEDIO)	M3	1	$ 63.714,00

Y aportará en dinero el apoyo para la contratación de la siguiente maquinaria, que no forma parte del parque automotor, pero que es necesaria en las obras de ampliación.

MAQUINARIA				
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	RETRO-EXCAVADORA DE ORUGA	Hr	60	$ 160.000,00

La mano de obra no calificada, aportada por la Junta de Acción Comunal, cuantifica lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNIT.
1	AUXILIAR DE OBRA (B)	JR	1	$ 95.545,00
2	OFICIAL DE OBRA (A)	JR	1	$ 164.047,00

Por lo cual, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se fija en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($18.713.678,97) M/CTE.**

Contratación otras entidades

MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER	CONV-722-2025	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SAN BERNARDO DE LA VEREDA BEJARANAS ALTO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA EL MEJORAMIENTO VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCIÓN DE PLACA	$ 76.661.978,8
MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER	CONV-720-2025	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA EL MEJORAMIENTO VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCIÓN DE PLACA HUELLA	$ 76.661.978,8
GOBERNACION DE BOYACA	CONVENIO SOLIDARIO No. DE 2024	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SALITRILLO DEL MUNICIPIO DE SANTA SOFIA, PARA EL APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN VÍAS TERCIARIAS PARA EL AÑO 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	$ 49.999.154,93
FINDETER	CONVENIO 069-2023	CONVENIO SOLIDARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA, HUELLA Y OBRAS MENORES DE DRENAJE, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE PALMICHAL SECTOR PALMICHAL ALTO DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE	$ 296,056,881.00

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

La contratación se debe convenir mediante el denominado convenio solidario, por medio de **Contratación Directa**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1551 de 2012, artículo 6, parágrafo 4. "Se autoriza a los entes territoriales de/ orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad." El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

El documento CONPES 3955, establece la POLÍTICA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL, a través del cual reconoce la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal. De esta manera

es importante la creación de incentivos para que las Juntas de Acción Comunal ingresen en actividades productivas, la capacitación en servicios empresariales y la definición de la figura jurídica dentro del régimen de economía solidaria, son grandes avances en este objetivo. De la misma forma, es importante reconocer la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal y con ello resaltar la importancia de la creación de elementos de apoyo para que éstos ingresen en actividades productivas. Así mismo, las capacitaciones en régimen tributario y el conocer su papel como organización productiva y social ahondarían en la resolución de sus problemas de sostenibilidad a futuro.

Que la Ley 2166 del 2021 ARTÍCULO 63 refiere: "Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración de la central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias."

PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 95 establece "Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad."

Que el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 facultó a las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital para celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal entre otros.

Que el artículo 128 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el parágrafo 5 al artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el cual facultó a las entidades del orden nacional a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes territoriales del orden nacional, así como a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios hasta por la menor cuantía para la ejecución de obras con los organismos de acción comunal.

Que el Decreto No. 142 de 2023 en su Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios refiere: "Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan."

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los "organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas…"

Ha suscitado la jurisprudencia que las juntas de acción comunal materializan el derecho fundamental de asociación en el marco de la participación democrática, con miras a generar progresos importantes en materia de trabajo y desarrollo local, donde para el caso objeto del presente análisis, estas entidades "han jugado un papel destacado en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas y actividades de mejora y ornato (pavimentación, construcción y mantenimiento de parques, escenarios deportivos y otros espacios públicos), especialmente en las comunidades con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas... sentencia C-520/2007.

Las Juntas de Acción Comunal son un eslabón necesario para el desarrollo económico de la sociedad, teniendo en cuenta que propenden por el desarrollo comunitario, siendo este un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

Por ello, para alcanzar sus metas en el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero, ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario. La participación de las organizaciones civiles no se circunscribe solamente a las funciones de control y vigilancia de la gestión pública, puesto que también comprende la intervención de la comunidad organizada mediante la concertación con las autoridades, lo cual le imprime legitimidad a la actuación estatal.

De conformidad con artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 es función de los municipios, "promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. Que el parágrafo 3 del citado artículo define los convenios solidarios como "...la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades." El parágrafo 4 señala: "Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

La Ley 2166 de 2021, en su artículo 16 literal f, señala: ". Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial". En este sentido, se encuentra jurídicamente justificada la importancia de impulsar este tipo de convenios solidarios si se tienen en cuenta las anteriores consideraciones del orden legal y jurisprudencial, pero más aún, los objetivos e impacto positivo que en las comunidades representa este esfuerzo conjunto entre el Municipio de Turmequé y las Juntas de Acción del Municipio.

De acuerdo con lo anterior, el Municipio de Turmequé en virtud de los principios de subsidiaridad, coordinación y concurrencia desea celebrar convenio solidario con la Junta de acción comunal central, con el fin de otorgar los suministros de materiales y la disposición de la maquinaria a cargo del municipio para ejecutar el proyecto denominado "CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PASCATA PARA EL APOYO EN EL MEJORAMIENTO DE TRAMOS VIALES RURALES DEL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Para certificar la idoneidad de la Junta de Acción Comunal Central, se exige la presentación de un documento que acredite la suscripción y el desarrollo satisfactorio de al menos un (01) convenio de características similares con entidades estatales de orden público. Este documento deberá detallar el objeto del convenio, el monto de los recursos administrados, el plazo de ejecución y una evaluación del desempeño de la JAC.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Para el presente Proceso de Contratación, en atención a la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución del convenio.

De acuerdo con procedimiento de la referencia, nos permitimos establecer la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución del convenio.

La Matriz de riesgos se encuentra en el anexo 3.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

En atención al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Turmequé encuentra necesario solicitar la constitución de garantías para el presente convenio, teniendo en cuenta el impacto social que tiene la consecución del objeto convencional. Así entonces, es necesario salvaguardar los bienes y servicios que las Juntas de Acción Comunal como ejecutores han de realizar o suministrar. La Junta de Acción Comunal se obliga a constituir a favor del Municipio, de acuerdo con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio solidario, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación final y podrá ser otorgada mediante cualquiera de las clases estipuladas en el decreto 1082 de 2015 y debe incluir como riesgos amparados los siguientes:

a. **Cumplimiento del Convenio solidario:**

- **Cumplimiento General del Convenio**: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del total del Convenio solidario por el término de duración del mismo.
- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**: Por el cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo por el termino de duración del convenio
- **Estabilidad y calidad de las obras:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del total del Convenio solidario por el término de duración del mismo, por el termino de dos (2) años contados a partir de la firma del acta de recibo final a satisfacción.

b. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** La Junta de Acción Comunal deberá presentar una póliza de seguro por un monto equivalente a Doscientos (200) SMMLV que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones con ocasión de los riesgos del convenio, así como los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

Nombre del funcionario: **JORGE ANDRES CUITIVA QUINTANA**

Cargo: **SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ECONOMICO**
Identificación: C.C. 1.054.373.745

En caso que la titular del cargo sea sustituida, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse mediante **ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA"**

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, versión M-MACPC-13 actualizada por Colombia Compra Eficiente el 30 de noviembre de 2021, Capitulo 4 Los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación Numeral 4.4 ¿Cómo identificar si el proceso de contratación que adelanta una Entidad Estatal está cubierto por un acuerdo comercial?, Regla 4 la cual indica:*" (…) Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa (…)".*

11. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La Secretaria de Planeación, certifica que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones con el código:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código producto	Nombre del producto
95	Terrenos, edificios, estructuras y vías	9511	Vías	951116	Vías de tráfico abierto	95111612	Carretera Secundaria

12. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS
1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES
1. Anexo 3 – Matriz de Riesgos

JORGE ANDRES CUITIVA QUINTANA
Secretario de Planeación y Desarrollo Económico